

REGLAMENTO (CEE) Nº 527/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de febrero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 727/87, relativo a la venta especial de leche desnatada en polvo procedente de existencias públicas destinadas a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 727/87 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 193/88 ⁽⁴⁾, establece que la leche desnatada en polvo vendida deberá exportarse en su estado o bien expedida en un nuevo envase; que, en este último caso, la experiencia adquirida demuestra que es indispensable que en los nuevos envases se inscriban obligatoriamente las referencias que deben figurar en los envases de origen; que, dada la motivación de esta medida, ésta debe aplicarse a los contratos que se hallen en curso, toda vez que las cantidades de que se trate no han sido sometidas aún a un nuevo envasado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 727/87, se añadirá el párrafo siguiente:

« En caso de un nuevo envasado, las referencias obligatorias previstas en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 625/78 deberán copiarse en el nuevo envase. »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los contratos que se hallen en curso para las cantidades que no hayan sido sometidas aún a un nuevo envasado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 11.⁽⁴⁾ DO nº L 19 de 23. 1. 1988, p. 37.